

Catamarca. Autorízase a la Dción. de Administración de la Subsec. de Coordinación y Despacho a efectuar el pago de la contratación del servicio, por \$ 17.640,00. El gasto será imputado a las partidas del presupuesto vigente.

Dcto. DS. N° 731 – 27-05-2013 - **Desarrollo Social** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Gustavo Antonio Roldán, DNI. N° 25.660.533, al cargo de Supervisor, Índice 0.80 de este Ministerio, a partir de la fecha. Dase al dimitente las gracias por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. S. N° 732 – 27-05-2013 – **Salud** – Designase al Dr. Carmelo Ramón Martínez, DNI. N° 16.755.810, en el cargo de Asesor de Gabinete, Índice 1.10 de este Ministerio, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. OP. N° 733 – 27-05-2013 - **Obras Públicas** – Designase a la Dra. Gina Bertolone, DNI. N° 32.027.604, en el cargo de Supervisora, Índice 0.80 de la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. OP. N° 734 – 27-05-2013 - **Obras Públicas** – Designase a la Dra. Sabina Aidée Díaz Menem, DNI. N° 18.431.020, en el cargo de Supervisora, Índice 0.80 de la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Decreto Acuerdo N° 735

DEROGASE DECRETO E. (OP) N° 1208/78 Y SUS MODIFICATORIOS Y APRUEBASE REGLAMENTO DEL REGISTRO DE CONSULTORAS Y CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Mayo de 2013.

VISTO:

La Ley de Obras Públicas de la Provincia 2730; los Decretos reglamentarios O.P. N° 1697/74; Decreto O.P. N° 4266/74 y el Decreto E. (O.P.) 1208/78, por el cual se reglamenta el Registro Provincial de Licitadores y Constructores de Obras Públicas, y;

CONSIDERANDO:

Que el Secretario Permanente del Consejo de Contratistas y Consultores de Obras Públicas eleva proyecto de modificación del reglamento del Registro Provincial de Licitadores y Constructores de Obras Públicas.

Que el Artículo 13° de la mencionada Ley establece la obligatoriedad que los oferentes estén inscriptos en el Registro de Licitadores de Obras Públicas y que sea esta dependencia estatal quien fije los requisitos necesarios a cumplimentar para tal fin, como así también de reglamentar su funcionamiento en un todo concordante con las disposiciones contenidas en la Ley 2.730/74, su Decreto Reglamentario y el Pliego General de Condiciones oportunamente aprobado.

Que por el transcurso del tiempo, el Decreto 1208/78 ha quedado desactualizado con relación a la normativa vigente y a la realidad dinámica de la actividad de la contratación pública.

Que la nueva Estructura Orgánica del Ministerio de Obras Públicas exige coordinar normativamente el buen funcionamiento del Registro de Consultores y Contratistas de Obras Públicas.

Que el objeto de la inscripción en los Registros, posibilitará a la Administración Pública Provincial conocer el grado de suficiencia de los oferentes, sobre la base de una calificación genérica de eficacia de los licitadores. La inscripción registral posibilita

acreditar la idoneidad técnica, moral, económica y financiera de los licitadores. La principal función del Registro es «inscribir» a las empresas constructoras que deseen ejecutar obras Públicas con el Estado a través de cualquiera de sus dependencias Centralizadas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas mixtas entre otras.

Que la consecución de la justicia social y la equidad debe ser un eje rector en todas las medidas estatales, promoviendo el derecho a trabajar y asociarse libremente.

Que el marco normativo y funcional de todo ordenamiento jurídico debe propender a la solidez y coherencia, facilitando la interpretación y el buen funcionamiento de las estructuras para ello creadas.

Que la relación entre la Administración Pública Provincial y los Contratantes debe ser fluida y justa, bajo los principios de colaboración, compromiso y responsabilidad social empresaria.

Que a fs. 24/25, toma intervención Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° 2766 de fecha 24 de Agosto de 2012.

Que a fs. 19/20, ha intervenido Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas, mediante Dictamen O.P. N° 22/12.

Que a fs. 49/50, ha tomado intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 507/13, manifestando que puede el Poder Ejecutivo dictar el Instrumento Legal pertinente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1.- DEROGASE el Decreto E. (O.P.) 1208/78 y sus modificatorios, y toda otra norma que se oponga al presente régimen.

ARTICULO 2.- APRUEBASE el Reglamento del Registro de Consultoras y Contratistas de Obras Públicas, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3.- Facúltese al Ministerio de Obras Públicas en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente instrumento, establecer normas reglamentarias, aclaratorias y/o modificatorias del presente reglamento.

ARTICULO 4.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca**

**Prof. Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Gobierno y Justicia**

**CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Hacienda y Finanzas**

**Lic. Angel de Jesús Mercado
Ministro de Producción y Desarrollo**

**Dra. Imelda Noemí del Valle Villagra
Ministra de Salud**

**Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas**

**Oscar Eleuterio Pfeiffer
Ministro de Desarrollo Social
a/c Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

**Ing. Luis Alberto Romero
Ministro de Servicios Públicos**

ANEXO I

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE
CONSULTORES Y CONTRATISTAS DE
OBRAS PUBLICAS**

TITULO I

ARTICULO 1°- El Registro de Consultoras y Contratistas de Obras Públicas, será único para toda la actividad correspondiente a la Obra Pública de la Administración Provincial centralizada y descentralizada y de todos los entes u organismos en los que el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital, o en la formación de decisiones, cualquiera fuese su naturaleza o tipo jurídico.

ARTICULO 2º- Estarán sujetos a inscripción en este Registro las Empresas legalmente constituidas que deseen ejecutar obras públicas con la Administración Provincial, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 13º de la Ley 2730, debiendo ésta contratar los trabajos que ejecute exclusivamente con los inscriptos, salvo las excepciones que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 3º- El Registro inscribirá a las Empresas que lo soliciten, con la calificación y la capacidad que el Consejo les asigne, siendo la única inscripción de Contratistas y Consultores exigible para la contratación de Obras Públicas. Las especialidades que podrán ser inscriptas serán las siguientes:

«RAMA A»

a) Arquitectura

b) Ingeniería

«RAMA B»

c) Electromecánica

d) Vial

e) Hidráulica.

ARTICULO 4º- Las Empresas que reúnan los requisitos exigidos deberán inscribirse por especialidad, teniendo que reiterar su inscripción en caso de poseer más de una especialidad como las contempladas en el Artículo 3º del presente Reglamento.

TITULO II

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS Y CONSULTORES DE OBRAS PUBLICAS

A) COMPOSICION

ARTICULO 5º- El Registro estará a cargo del Consejo de Contratistas y Consultores de Obras Públicas. Dicho Consejo dependerá funcionalmente del Ministerio de Obras Públicas quien será la autoridad de aplicación, y se integrará de la siguiente forma:

a) El Ministro de Obras Públicas.

b) El Ministro de Servicios Públicos.

c) El Secretario de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda.

d) El Secretario de Obras Públicas.

e) El Secretario de Recursos Hídricos.

f) Titular de la Unidad Ejecutora de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar.

g) El Subsecretario de Infraestructura Pública.

h) El Subsecretario de Planificación de Recursos Hídricos.

i) El Subsecretario de Administración de Agua y Obras Hidráulicas.

j) El Administrador del Instituto Provincial de la Vivienda.

k) El Administrador de Vialidad Provincial.

l) Tres (3) asesores, uno Legal, uno Técnico y uno Contable, dependientes de la Dirección del Registro.

ARTICULO 6º- En caso de futuras modificaciones al organigrama del Ministerio de Obras Públicas o de los demás organismos enunciados, formarán parte del consejo las máximas autoridades de las entidades funcionalmente análogas a las anteriormente enunciadas.

ARTICULO 7º- Los miembros del Consejo durarán en el cargo mientras dure el ejercicio de sus funciones jerárquicas.

El desempeño del cargo será indeclinable y no originará derecho a percepción ni compensación alguna.

Cada miembro podrá nombrar un suplente, quien lo remplazará en caso de ausencia justificada.

B) FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8º- El Consejo será presidido por el Señor Ministro de Obras Públicas. Entre los restantes miembros se elegirá un Vicepresidente, mediante votación de la totalidad de sus integrantes, el que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento del mismo.

ARTICULO 9º- El Consejo contará con un Secretario Permanente, que será designado por el Ministro de Obras Públicas. El cual a su vez será el Director Ejecutivo del Registro de Contratistas y Consultores.

ARTICULO 10º- El Consejo actuará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros,

pudiendo resolver por simple mayoría. En caso de producirse empate en la votación respectiva, el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto.

ARTICULO 11º- El Consejo llevará a cabo por lo menos una sesión ordinaria mensual y todas aquellas que sean necesarias, cuando los asuntos sometidos a su consideración y resolución así lo requieran. Asimismo podrá realizar sesiones extraordinarias ante la convocatoria efectuada por el presidente o previa solicitud de cualquiera de sus miembros, debiéndose fundamentar la petición.

ARTICULO 12º- La asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones será obligatoria. En caso de incurrir en tres (3) inasistencias consecutivas o seis (6) alternadas, no justificadas a juicio del consejo, dentro del término del año calendario, se elevarán los antecedentes a los fines de su reemplazo.

ARTICULO 13º- Los procedimientos serán escritos o verbales. El Consejo deberá ordenar su instrucción en forma que se respete el derecho de las partes a ser oídas y a producir pruebas dentro de los términos señalados por el mismo, antes de formalizar su decisión. Los procedimientos podrán ser tramitados a pedido de parte o de oficio. Cuando se utilice el procedimiento verbal, se dejará constancia de lo actuado en un acta labrada al efecto.

C) ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 14º- Serán atribuciones y deberes del Consejo:

a) Disponer la inscripción en el Registro de Contratistas y Consultores de Obras Públicas de las Empresas que lo soliciten cuando así proceda, con la calificación y capacitación que respectivamente les determine, y la formación del legajo correspondiente.

b) Instar el dictado de normas para la correcta aplicación del presente Reglamento, mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas.

c) Actualizar de oficio o a pedido de parte interesada, los antecedentes de las Empresas Inscriptas, en orden a su desarrollo y actuación en obras, cuya naturaleza y monto serán tenidos en consideración.

d) Calificar el comportamiento de las empresas en las obras por ellas contratadas, sean públicas o privadas, teniendo en cuenta las informaciones referidas en el inciso anterior, pudiendo disponer su inspección a los fines de una mejor verificación de las obras, equipos y documentación contable presentados bajo declaración jurada, al momento de solicitar su inscripción, reinscripción o cuando se lo considere oportuno o necesario.

e) Aplicar por sí o proponer las sanciones que a su juicio y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18º de este Reglamento, corresponda imponer a las empresas inscriptas.

f) Resolver en las reclamaciones que sobre sus resoluciones efectúen las empresas inscriptas o las entidades con personería para representarlas.

g) Entender en los pedidos de rehabilitación que las empresas sancionadas formulen.

h) Meritar las sanciones aplicadas a las empresas, a los efectos de su calificación, capacitación y antecedentes.

i) Expedir los correspondientes certificados de calificación y/o capacidad libre de contratación a las empresas inscriptas que lo soliciten.

j) Proponer al Ministro de Obras Públicas las modificaciones al presente Reglamento, cuando lo estime conveniente.

k) Impartir órdenes a la Secretaría Permanente del Consejo tendientes a la mejor consecución de sus fines.

ARTICULO 15º- Serán atribuciones y deberes de la Secretaría Permanente del Consejo:

a) Encabezar la Dirección del Registro de Consultoras y Contratistas de Obras Públicas, y efectuar las tareas técnicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del registro.

b) El Secretario, como Director Ejecutivo, dispondrá la confección y suscribirá el despacho y toda documentación que se tramite.

c) Solicitar y clasificar la información que requieran los temas sometidos a consideración y resolución del Consejo.

d) Llevar legajos con todos los antecedentes de las empresas inscriptas o en trámite de inscripción, ordenados de acuerdo a cada especialidad.

e) Extraer de las informaciones aportadas por las empresas, todos los datos complementarios que se estimen necesarios con fines estadísticos.

f) El Secretario deberá asistir con carácter obligatorio a todas las reuniones que efectúe el Consejo, tomando a su cargo la redacción de las actas respectivas, las que firmará en forma conjunta con los miembros asistentes.

g) Llevar a cabo todas las tramitaciones tendientes a concretar las designaciones de los representantes que integran la sede del Consejo.

h) Publicar en el boletín Oficial sin perjuicio de las notificaciones directas a los interesados, las resoluciones adoptadas sobre inscripciones, modificaciones o sanciones.

i) Realizar los estudios necesarios para la actualización del Registro.

j) Llevar a cabo toda otra tarea encomendada por el Consejo.

k) Solicitar ante los Organismos dependientes de la Administración Provincial que ejecutan Obras Públicas, a las instituciones de créditos estatales o privados, a las entidades profesionales, a los interesados, y a cualquier otra persona física o jurídica, las informaciones que considere necesarias para formar juicio sobre las Empresas inscriptas o que hayan solicitado inscripción.

I) Informar acerca de las constancias del Registro a los Organismos de la Administración Pública Nacional o Municipal que lo soliciten y comunicar las modificaciones que se produzcan.

II) Realizar inspecciones a los fines de una mejor verificación de las obras, equipos y documentación contable presentados bajo declaración jurada, al momento de solicitar su inscripción, reinscripción o cuando se lo considere oportuno o necesario.

D) DE LAS REPARTICIONES

ARTICULO 16º- Todos los organismos dependientes de la Administración Provincial, sean centralizados, descentralizados o autárquicos, como así también los autónomos, estarán obligados a satisfacer toda información requerida por el Consejo a través del Secretario Permanente del Consejo del Registro Provincial de Contratistas y Consultores de Obras Públicas, con relación a las empresas inscriptas en el mismo; asimismo deberán hacer conocer el monto y plazo de los contratos e informe conceptual de la empresa contratista trimestralmente.

Dentro de los diez (10) días de la recepción provisional y definitiva de cada obra, elevarán un informe concreto sobre la empresa respectiva en relación con su capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución, al igual que sobre el comportamiento demostrado en sus obligaciones contractuales.

Previo al acto de adjudicación de cualquier obra, los organismos antes mencionados exigirán a la empresa presuntamente adjudicataria y como factor excluyente, la presentación del Certificado de Capacidad Actualizado. La falta de cumplimiento de este requisito por parte de las dependencias de la Administración Provincial, será considerada como un acto de grave responsabilidad.

TITULO III

SANCIONES:

ARTICULO 17º- El Consejo podrá aplicar por sí o proponer al Poder Ejecutivo, las siguientes sanciones a las Empresas que mostraran incumplimiento en sus obligaciones contraídas bajo la jurisdicción de cualquier Registro, como así también de comprobarse alguna falsedad en la documentación presentada.

a) Apercibimiento.

b) Suspensión del Registro hasta UN (1) año

c) Proponer al Poder Ejecutivo por conducto del Ministro de Obras Públicas, la suspensión de una empresa por un plazo mayor que el fijado en el inciso anterior y que no deberá exceder de cinco (5) años. Esta sanción será impuesta por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 18º- Las empresas suspendidas por un término no mayor de un (1) año, quedará automáticamente habilitada para contratar con el Estado, con todos los derechos que la inscripción le da, una vez cumplido el plazo de la sanción. La que fuera suspendida por un lapso mayor de un año (1), deberán solicitar su rehabilitación, dando cumplimiento a las condiciones y requisitos exigidos para la inscripción. Estas circunstancias a pedido de la parte interesada se publicarán en el Boletín Oficial, previo asentimiento del Consejo.

ARTICULO 19°- Similares sanciones adoptará el Consejo en relación a los Representantes Técnicos y demás Profesionales que suscriban la documentación, con falsedades o falsificaciones en la misma, o incumplimiento contractual que le fuera imputable a juicio del Consejo.

ARTICULO 20°- Previo al dictado del instrumento legal correspondiente aplicando la sanción del caso, se remitirán los actuados al Registro de Contratistas, para que por su intermedio, en el término de quince (15) días hábiles de notificada, la Empresa interesada formule su defensa y ofrezca las pruebas de que intente valerse.

Producida esta instancia, la decisión que se adopte podrá ser impugnada mediante recurso. A tal efecto, deberán observarse las disposiciones que en materia de recursos y su procedimiento regula el Código de Procedimientos Administrativos vigente.-

ARTICULO 21°- Las sanciones que resuelva el Consejo Provincial del Registro de Consultores y Contratistas de Obras Públicas, tendrán comienzo de aplicación a partir de la fecha de la notificación de la Resolución o del decreto del Poder Ejecutivo, según corresponda.

ARTICULO 22° - La aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, será comunicada a los organismos oficiales respectivos y a los Registros Provinciales y Nacionales.-

TITULO IV

DE LAS GESTIONES DE INSCRIPCION:

ARTICULO 23°- Las solicitudes de inscripción deberán presentarse con los demás antecedentes y requisitos necesarios para su estudio, en los formularios que al efecto adopte el Registro.

ARTICULO 24°- Los datos que las empresas consignen revestirán el carácter de declaración jurada y la documentación que se presente será confidencial y de uso exclusivo del Registro. Este podrá exigir a quienes soliciten su inscripción o

actualización, todos los elementos complementarios que estime necesarios a tales fines. La negativa infundada a éste requerimiento provocará la suspensión del trámite respectivo y eventualmente el archivo de la solicitud del caso, previa notificación al interesada.

ARTICULO 25°- Sólo serán inscriptas en el Registro las Empresas legalmente capacitadas para contratar que a juicio del Consejo acrediten condiciones técnicas y solvencia económica y moral suficientes para desempeñarse como contratistas del Estado.

ARTICULO 26°- Las solicitudes de inscripción junto con los antecedentes serán elevados por la Secretaría del Consejo de Consultores y Contratistas de Obras Públicas y éste último denegará la misma a Empresas o Contratistas que hayan incurrido en grave incumplimiento de contratos bajo la jurisdicción de cualquier Registro.

ARTICULO 27°- El trámite de inscripción así como los pedidos de ampliación o modificación de la calificación y capacitación, será substanciado por el Consejo de Consultores y Contratistas de Obras Públicas de manera exclusiva y excluyente.

ARTICULO 28°- Toda empresa que solicite su inscripción en el Registro, deberá probar que cuenta con los servicios de por lo menos un profesional técnico en el ramo de su especialidad, legalmente habilitado para el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 29°- En caso de cese de los servicios el Representante Técnico, la empresa respectiva comunicará ésta circunstancia al Registro dentro del término de TREINTA (30) días de producida, debiendo al propio tiempo suministrar el nombre del profesional que lo reemplace.

ARTICULO 30°- Salvo la excepción prevista en el artículo anterior, las empresas inscriptas, deberán actualizar semestralmente los datos que de alguna manera influyan o introduzcan modificaciones respecto de las declaraciones formuladas con anterioridad, como así también sobre toda contratación de obras públicas que hayan

formulado. De no cumplirse éstos requisitos, o de incumplimiento de la obligación impuesta por el artículo precedente, se hará pasible de las sanciones impuestas en el Artículo 17° de este Reglamento.

ARTICULO 31°- Excepcionalmente, cuando la índole de las licitaciones no requiriese intervención profesional y así lo estableciere el respectivo pliego, podrán solicitar inscripción empresas sin representante técnico, al solo efecto de presentarse en esos actos licitatorios.

ARTICULO 32°- Las empresas inscriptas podrán solicitar el certificado de capacidad habilitante hasta un plazo de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha del acto de apertura de la licitación.

ARTICULO 33°- Toda empresa que esté en desacuerdo con el procedimiento observado en su trámite de inscripción y/o calificación por parte del Consejo, podrá interponer los recursos y actuaciones previstas por el Código de Procedimientos Administrativos Provincial.

TITULO V

DE LA CALIFICACION Y CAPACITACION

ARTICULO 34°- Las empresas serán calificadas y evaluadas en su capacidad, según el sistema que se aprueba por el presente reglamento, así como también las respectivas reglamentaciones y modificaciones que apruebe el Ministerio de Obras Públicas como autoridad de aplicación.

ARTICULO 35°- Las empresas serán calificadas conforme a las especialidades consignadas en el Artículo 3° de este Reglamento. La duración de la calificación que otorgue el Registro, se establece en doce (12) meses a contar de la fecha de cierre del último balance presentado. Pasado éste término, si las empresas no hubieran presentado dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles la documentación necesaria para la actualización, caducará la calificación, no pudiendo obtener certificados de habilitación para concurrir a licitaciones.

ARTICULO 36°- Transcurridos dos (2) años de la fecha de vencimiento de sus últimas calificaciones, las empresas deberán presentar la documentación requerida como para una nueva inscripción.

ARTICULO 37°- En aquellos casos que las empresas presenten la documentación necesaria para la actualización hasta treinta (30) días antes del vencimiento del plazo de vigencia de la ya asignada, la Secretaría Permanente del Consejo podrá prorrogar la misma por treinta (30) días más, si por causas imputables a la Administración no se hubieran otorgado las nuevas calificaciones.

ARTICULO 38°- El Consejo no otorgará certificados de capacidad habilitante para participar en licitaciones, cuando la capacidad disponible de la empresa o empresas solicitantes, no cubra el requerimiento de capacidad y/o título habilitante del Representante Técnico que establezcan los pliegos de licitación. A tal fin los organismos que efectúen llamados a licitación para contratar obras públicas, deberán remitir al Consejo Provincial del Registro de Consultores y Contratistas de Obras Públicas el respectivo pliego de licitación una vez aprobado el mismo por el instrumento legal correspondiente.

ARTICULO 39°: La Capacidad Técnica de Contratación individual por Especialidad se establecerá en base a:

a) Los antecedentes de obras de mayor monto ejecutadas por las empresas en un período anterior a la fecha de inscripción o actualización.

b) Al equipo y/o herramientas de su propiedad tomado al valor de realización afectada por los coeficientes y/o promedios que se indique en este Reglamento y normas que lo complementen.

ARTICULO 40°- Denomínase capacidad de ejecución anual de una empresa, al monto anual máximo de obra que se estima puede construir normalmente. Este valor expresado en pesos, se determinará en base a las capacidades económicas y de producción que se asigne a la misma, teniendo en cuenta:

a) Económica:

Los rubros del activo y pasivo, con valores del último balance que se ajustarán a los coeficientes que fijará anualmente el consejo, obteniendo así valores reajustados en relación al objeto de la calificación. La diferencia entre los valores reajustados del activo y pasivo determinará un Capital real específico, el que a su vez será afectado por coeficientes mayores que la unidad según la especialidad, siendo la resultante la capacidad económica de la empresa.

b) Producción:

El mayor monto de obras ejecutadas en doce (12) meses corridos, dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de presentación, actualizado por los coeficientes de fluctuación de costos, será afectado por un factor que surgirá de los índices de solvencia y liquidez obtenidos del análisis económico-financiero del balance del último ejercicio, antigüedad de la empresa en el país como constructora y el coeficiente a obtener de la relación entre el valor de realización del equipo y al Capital Real específico.

c) Ejecución Anual:

La suma de porcentajes de las Capacidades Económicas y de Producción será a su vez afectada por un coeficiente conceptual que tendrá en cuenta: conducta, cumplimiento de plazos, calidad de los trabajos, Capacidad técnica demostrada. Para las empresas que no lleven libros rubricados, la suma de los porcentajes indicados será afectada por un coeficiente no mayor que la unidad. Periódicamente los porcentajes y coeficientes podrán modificarse a por del Consejo.

ARTICULO 41°- Denomínase monto anual de Obra Comprometida a la cifra en pesos que resulta de la suma de los cocientes entre el monto de obra que falta ejecutar de cada contrato en curso y el saldo del plazo de ejecución expresado en años. Esta cifra admitirá corrección en los casos que se concedan prórrogas por la Administración.

ARTICULO 42°- Denomínase capacidad libre de contratación anual a la que surge de la diferencia entre la Capacidad de Ejecución Anual obtenida y

los compromisos de la empresa ya sean públicos o privados (obras contratadas y/o en ejecución) estimados anualmente.

ARTICULO 43°- No serán admitidas en las licitaciones las ofertas de proponentes cuya capacidad libre de contratación anual sea inferior a la cifra que resulta de dividir el monto del presupuesto oficial de la obra o trabajo que se licite, por el plazo de ejecución expresado en años y/o fracción de años, según corresponda. En caso de empresas que se presenten transitoriamente unidas para contratar determinada obra o trabajo, se otorgará un certificado de capacidad para cada una de ellas, siempre que las mismas satisfagan las condiciones indicadas en el párrafo anterior respecto a la proporción de la obra que corresponda a cada una según su participación en la unión transitoria. A los efectos de la aplicación del prorrateo pertinente de la unión transitoria, las empresas solicitarán el certificado en tal carácter indicando como la declaración jurada el porcentaje de su participación y las condiciones del contrato de colaboración empresarial que las une. Los certificados que se emitan como consecuencia de lo expresado precedentemente deberán contar con una leyenda que les otorgue validez exclusivamente para su presentación conjunta.

La capacidad libre de contratación anual deberá ser actualizada al momento de la licitación, a cuyo efecto el Consejo extenderá la certificación pertinente, la que será requerida por los interesados.-

ARTICULO 44°- Para empresas nuevas o aquellas que no denunciaron obras en el quinquenio próximo anterior a su inscripción, o bien que por reestructuración técnica y financiera se consideren en condiciones de alcanzar una capacidad de contratación anual superior a la que resulta de la aplicación del Artículo 43° del presente Reglamento, se determinará dicha capacidad de la siguiente forma:

a) Se comprobará la existencia real y el estado de posesión y/o dominio de equipos, maquinarias, enseres y útiles, depósitos y locales adecuados al tipo de obra de la especialidad de la empresa.

b) Se certificará el plantel de profesionales, técnicos y operarios permanentes de la empresa, los cuales deberán estar legalmente inscriptos según

las normativas de la Ley Laboral, y respetando estrictos márgenes de Higiene y Seguridad.

c) Se solicitará la presentación de sus actos constitutivos, balances, disponibilidad de fondos en cajas y bancos.

d) Se establecerá por declaraciones juradas o cualquier medio de información, las deudas contraídas con y sin garantía real o personal.

e) Se establecerá el crédito bancario de la empresa, mediante informaciones de las instituciones oficiales y privadas de este carácter.

Con estos elementos de juicio el Consejo establecerá un monto teórico de la obra realizable y certificable en un año, que constituirá su capacidad de contratación anual.

El Consejo determinará el valor que deberá asignarse a los factores aludidos en forma que guarden homogeneidad con los que resulten de la aplicación de los establecidos en el artículo precedente.

ARTICULO 45°- Es facultad del Ministerio de Obras Públicas, en su carácter de Autoridad de Aplicación para establecer normas aclaratorias y/o complementarias del presente régimen.

TITULO VI

DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 46°- El Consejo podrá, cuando para la ejecución de una obra o trabajo concurren factores excepcionales, mediante el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, autorizar la presentación a las licitaciones, de empresas no inscriptas pero con antecedentes verificables en el país o en el extranjero que las hagan acreedoras a ser consideradas con capacidad técnica y financiera suficientes. Los factores de excepción serán ponderados por el Consejo previa información del organismo licitante.

ARTICULO 47°- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán considerados y resueltos en cada oportunidad por el Ministro de Obras Públicas en su carácter de Autoridad de Aplicación y de conformidad a las facultades delegadas por el Artículo 2° del presente Decreto.-

Nota: Decreto Reglamentario E. (OP). N° 1208, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

AÑO 2012

Resol. Minist. ECyT. N° 364 – 14-05-2012 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Rectifícase el Art. 1° de la Resol. Minist. ECyT. N° 214/12, el que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 1°.- Designar a la Prof. SUSANA LETIZIA FRIEDIK, DNI. N° 25.293.439, docente de veinticuatro (24) horas anuales, Titulares, del Instituto de Estudios Superiores de Pomán, Departamento homónimo, para cumplir la función de Directora Organizadora; y al señor RAMON JULIO ACEVEDO DNI N° 30.319.659, para cumplir la función de Secretario de la Escuela Secundaria Rural N° 5, de la localidad de Amanao, Departamento Andalgalá, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta nueva disposición.»

Resol. Minist. ECyT. N° 365 – 14-05-2012 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Rectifícase el Art. 1° de la Resol. Minist. ECyT. N° 215/12, el que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 1°.- Designar al señor HECTOR ARMANDO ARAYA, DNI. N° 23.678.155, Instructor de Taller, Titular, y Prof. de cuatro (04) horas cátedra, Suplente, de la E.P.E.T. N° 2, Departamento Belén, para cumplir la función de Director Organizador; y a la señora MARIANA ANDREA ARIAS, DNI N° 29.608.523, para cumplir la función de Secretaria de la Escuela Secundaria Rural N° 7, de las localidades de La Ciénaga de Arriba y de La Ciénaga de Abajo, Departamento Belén, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta nueva disposición.»

Resol. Minist. ECyT. N° 366 – 14-05-2012 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Rectifícase el Art. 1° de la Resol. Minist. ECyT. N° 213/12, el que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 1°.- Designar a la señora MARINE ROMELIA RIOS, DNI. N° 28.938.004, Prof. de treinta y seis (36) horas cátedra, Titular, de la Escuela Primaria N° 308, de la localidad de Saujil,

de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. N° 906 – 17-06-2013 – **Hacienda y Finanzas** – Desígnase a la CPN. Daiana Elizabeth Salas, DNI. N° 33.049.873, en el cargo de Supervisora, Índice 0,80 de este Ministerio, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. N° 907 – 17-06-2013 – **Hacienda y Finanzas** – Desígnase a la Dra. Fany del Valle Herrera, DNI. N° 13.282.681, en el cargo de Supervisora, Índice 0,80 de la Administración Gral. de Asuntos Previsionales de este Ministerio, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. N° 908 – 17-06-2013 – **Hacienda y Finanzas** – Desígnase al Ing. Javier Rosario Brepe, DNI. N° 28.404.177, en el cargo de Supervisor, Índice 0,90 de la Administración Gral. de Asuntos Previsionales de este Ministerio, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. DS. N° 909 – 17-06-2013 – **Desarrollo Social** – Desígnase al Sr. José Raúl Nughes, DNI. N° 12.679.062, en el cargo de Director de Políticas Comunicacionales de este Ministerio, a partir de la fecha.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución Ministerial OP. N° 279

APRUEBASE EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE CONSULTORAS Y CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Junio de 2013.

VISTO:

La ley de Obras Públicas de la Provincia 2730; y el Decreto Acuerdo 735/13 por el cual se reglamenta el Registro de Consultoras y Contratistas de Obras Públicas, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Decreto Acuerdo 735/13 faculta al Ministro de Obras Públicas, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Reglamento del Registro de Consultores y Contratistas de Obras Públicas, a establecer normas reglamentarias.

Que la necesidad de reglamentación de regímenes específicos de inscripción de empresas constructoras es de primordial importancia.

Que el Artículo 47 del Anexo I del Decreto Acuerdo 735/13 prevé que los casos no previstos por el Reglamento del Registro de Consultores y Contratistas serán considerados y resueltos en cada oportunidad por el Ministro de Obras Públicas.

Que Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas toma intervención de su competencia mediante Dictamen N° 181 de fecha 10 de junio de 2013.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo 735/13, corresponde proceder en consecuencia.

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE**

ARTICULO 1: APRUEBASE El Anexo I de requisitos y formularios del Régimen de Gran Constructor, Pequeño Constructor, Cooperativas, Proveedores de Equipos y Consultoras de Obras Públicas.

ARTICULO 2: APRUEBASE El Anexo II sobre la calificación de las Empresas, Capacidad de Ejecución Anual y Capacidad de Contratación anual.

ARTICULO 3: FACULTESE al Secretario Permanente del Consejo Provincial de Contratistas y Consultores de Obras Públicas a realizar todas las gestiones pertinentes a los fines de llevar a cabo las reuniones del Consejo.

ARTICULO 4: Tomen conocimiento: Dirección de Recursos Humanos y Organización quien deberá notificar a todas las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Servicios Públicos, Instituto Provincial de la Vivienda, Secretaría de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 5: Comuníquese, Publíquese y Archívese.

**Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas**

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. OP. N° 69 – 05-03-2013 - **Obras Públicas** – Déjase sin efecto en todos sus términos la Resol. Minist. OP. N° 382/12.

Resol. Minist. OP. N° 70 – 12-03-2013 - **Obras Públicas** – Aféctase a prestar servicios en la Subsec. de Administración de este Ministerio, a partir de la fecha y hasta nueva disposición al Sr. Carlos Rafael Agüero, CUIL. 20-22219155-7, Categ. 10, Agrup. Mant. y Prod., Pta. Pte.

Resol. Minist. N° 71 – Pendiente.

Resol. Minist. OP. N° 72 – 12-03-2013 - **Obras Públicas** – Designase como Ingeniero de Obra al Ing. Raúl Alfredo Rodríguez, DNI. N° 12.393.158, para la obra: Mejoramiento de los Sistemas Productivos y Riego en Rincón, Dpto. Pomán, Catamarca, cuyas misiones y funciones serán las establecidas en el convenio.

Resol. Minist. OP. N° 73 – 12-03-2013 - **Obras Públicas** – Autorízase al Sr. Subsecretario de Infraestructura Pública de la Secretaría de Obras Públicas de este Ministerio Arq. Mariano Augusto Barrionuevo Quiroga, DNI. N° 25.511.998, a avocarse a todos los trámites administrativos que correspondan a la Dción. Pcial. de Obras por Administración.

Resol. Minist. OP. N° 74 – 12-03-2013 - **Obras Públicas** – Rectifícase parcialmente el Art. 3° de la Resol. Minist. OP. N° 572/12, el que quedará redactado de la siguiente manera: «AUTORIZAR a la Dirección Provincial de Administración de este Ministerio a librar la correspondiente Orden de Pago, conforme a la normativa vigente.»

Resol. Minist. OP. N° 75 – 12-03-2013 - **Obras Públicas** – Aféctase a prestar servicios en la Dción. de Intendencia del C.A.P.E., a partir de la fecha y hasta nuevo instrumento, al agente Jonathan Gabriel Rojas, CUIL. 20-32628462-9, Categ. 10, Pta. Pte. de la Dción. Pcial. de Planificación y Proyectos de Obras Hidráulicas de este Ministerio.

Resol. Minist. OP. N° 76 – 12-03-2013 - **Obras Públicas** – Autorízase la continuidad del trámite de Cambio de Agrupamiento del agente Walter Ricardo Barrionuevo, CUIL. 20-25511519-8, Categ. 13, Agrup. Admin., Pta. Pte.

Resol. Minist. OP. N° 77 – 12-03-2013 - **Obras Públicas** – Autorízase la continuidad del trámite de Traslado Presupuestario del agente Darío Walter Quiroga, CUIL. 20-30541380-2, a la Planta de Personal de la Dción. Pcial. Servicio de Reconocimientos Médicos, Subsec.de Recursos Humanos.



Ministerio de Obras Públicas

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA 10 JUN 2013

VISTO:

La ley de Obras Públicas de la Provincia 2730; y el Decreto Acuerdo 735/13 por el cual se reglamentó el Registro de Consultoras y Contratistas de Obras Públicas, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Decreto Acuerdo 735/13 faculta al Ministro de Obras Públicas, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Reglamento del Registro de Consultores y Contratistas de Obras Públicas, a establecer normas reglamentarias.

Que la necesidad de reglamentación de regímenes específicos de inscripción de empresas constructoras es de primordial importancia.

Que el Artículo 47 del Anexo I del Decreto Acuerdo 735/13 prevé que los casos no previstos por el Reglamento del Registro de Consultores y Contratistas serán considerados y resueltos en cada oportunidad por el Ministro de Obras Públicas.

Que Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas toma intervención de su competencia mediante Dictamen N° 181 de fecha 10 de junio de 2013.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo 735/13, corresponde proceder en consecuencia.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE

ARTICULO 1: APRUÉBASE El Anexo I de requisitos y formularios del Régimen de Gran Constructor, Pequeño Constructor, Cooperativas, Proveedores de Equipos y Consultoras de Obras Públicas.-

ARTÍCULO 2: APRUÉBASE El Anexo II sobre la calificación de las Empresas, Capacidad de Ejecución Anual y Capacidad de Contratación anual.-

ARTICULO 3: FACÚLTESE al Secretario Permanente del Consejo Provincial de Contratistas y Consultores de Obras Públicas a realizar todas las gestiones pertinentes a los fines de llevar a cabo las reuniones del Consejo.

ARTICULO 4: Fomen conocimiento: Dirección de Recursos Humanos y Organización quien deberá notificar a todas las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Servicios Públicos, Instituto Provincial de la Vivienda, Secretaría de la Vivienda y Desarrollo Urbano.-

ARTICULO 5: Comuníquese, Publíquese y Archívesc.-

RESOLUCIÓN MINISTERIAL O.P.



279

~~Ino. CIVIL RUBEN ROBERTO DUSSO~~
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
GOBIERNO DE CATAMARCA



Ministerio de Obras Públicas

02



ANEXO I

I. CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN Y FORMULARIOS:

Régimen Gran Constructor:

1. El Legajo Impreso y en Soporte Magnético (Formularios 1 a 12 -CD), teléfono y mail de la Empresa
2. **Formulario N° 1 y Anexo I** solicitud de Inscripción Fijar un domicilio especial de la Empresa en San Fernando del Valle de Catamarca
3. **Formulario N° 2** datos sociales y fiscales de la Empresa.
 - a. Adjuntar Contrato social y modificaciones.
 - b. Certificado de Inscripción en el Registro Público de Comercio (unipersonales y sociedades) en el caso de Unipersonales, debe estar inscripto en éste, el nombre del Titular y el nombre de Fantasía a utilizar.
 - c. Impositiva, fotocopias:
 - p/ sociedades .
 - i. Ganancias F. 713
 - ii. Ganancia Mínima presunta F. 715
 - iii. Bienes Personales F. 899
 - iv. IVA F.731
 - v. Previsionales F. 931 SUSSTres (3) ultimas posiciones y pagos (certificado por escribano); de cada una.
 - p/ unipersonales
 - i. Ganancias F. 711
 - ii. Ganancia Mínima presunta F. 715
 - iii. Bienes Personales F. 762/A
 - iv. IVA F.731
 - v. Previsionales F. 931 SUSS
 - vi. Régimen trabajador AutónomoTres (3) ultimas posiciones y pagos (certificados por escribano); de cada una.
 - d. Certificado de Inscripción y/o Cedula Fiscal y Certificado de Cumplimiento Fiscal AGR (Administración General de Rentas)- ORIGINAL ó Certificada por Escribano.
 - e. Contribución sobre Comercio e Industrias, de Dirección de Rentas Municipal (DRM); Tres (3) últimas posiciones y pagos
4. **Formulario N° 3** Referencias Bancarias y Comerciales. Adjuntar Constancias, emitidas por las entidades bancarias y/o comerciales correspondientes.



279



03

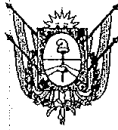


Ministerio de Obras Públicas

5. **Formulario N° 4** Equipos de Propiedad de la Empresa (Motorizados y No Motorizados) *ver equipos mínimos en cada especialidad – El valor de adquisición se refiere al valor contable que figura en el Balance.*
 - a. Adjuntar documentos de titularidad:
 - i) Bienes Registrables: **Informes de Dominio** del Registro de la Propiedad Automotor, (F02), para Rodados y Máquinas Viales y/o Industriales (Disposición DN N° 948/97)- Aclarar N° de Dominio y/o Patente.
 - ii) Bienes No Registrables: Facturas y/o Boletos de Compraventa.
 - b. Este Formulario debe ser firmado por Contador Público y la Empresa
6. **Formulario N° 5** Bienes Raíces de Propiedad de la Empresa. *El valor de adquisición se refiere al valor contable que figura en el Balance.*
 - a. Adjuntar **Informes de dominio** del Registro de la propiedad Inmobiliaria
 - b. Este Formulario debe ser firmado por Contador Público y la Empresa
 - c.
7. **Formulario N° 6** Planilla de Producción de los últimos diez años para determinar la antigüedad de la Empresa (llenar por especialidad)
8. **Formulario N° 7** Planilla para determinar la Capacidad Técnica (llenar por especialidad)
9. **Formulario 8**, firmado por Contador y Titular.
10. **Último Balance Comercial:**
 - A) **Unipersonales:** Balance General (Estado de situación Patrimonial ó Manifestación de Bienes) con su respectivo Cuadro de Resultados. Fecha de cierre 31 diciembre.
 - B) **Sociedades:** Estados Contables, con sus correspondientes estados, anexos y notas. Ambos debidamente firmados en todas sus hojas, por el Titular y el Contador certificante, cuya firma deben estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Las firmas deben ser autógrafas. Adjuntar copia de Resumen de Cuenta Bancario, a la fecha de cierre del Balance- Acta de aprobación del balance.-
11. **Formulario N° 9** Modelo de contrato de la Empresa con el Representante Técnico. Si el Representante Técnico de la Empresa no fuera dueño (si es unipersonal) o socio propietario (si es sociedad) deben hacer firmar un contrato, de acuerdo al modelo del Formulario 9, por el término no menor a dos (2) años. **Adjuntar:** Certificado de Inscripción del Representante Técnico, en el Consejo Profesional respectivo de la Provincia de Catamarca. Inscripción de la Empresa al Centro de Ingenieros.
12. **Formulario N° 10** Declaración de Cargos Públicos de Integrantes y/o Directorio de la Empresa y Representante Técnico. Firmada por cada uno de ellos.
13. **Formulario N° 11a** Planilla para determinar la capacidad de producción en el grupo de especialidades, obras ejecutadas en los últimos diez años corridos de mayor producción dentro de los diez años anteriores a la fecha (llenar por especialidad)- Adjuntar Copia de la última hoja del Certificado de Obra.



279



04



Ministerio de Obras Públicas

14. **Formulario N° 11b-** Planilla para determinar la capacidad de producción en el grupo de especialidades, obras ejecutadas en doce meses corridos de mayor producción dentro de los diez años anteriores a la fecha. Adjuntar tres (3) Copias de Certificado de Obra, de mayor monto.
(Llenar por especialidad de acuerdo a las CERTIFICACIONES MENSUALES)-Firmada por el Representante Técnico.
15. **Formulario N° 12 -** Planilla de Compromisos de Obras en Ejecución. Para el caso que declaren en los Formularios N° 6, 7, 11a, 11b y 12:
- i) Obras privadas, deben presentar fotocopia del contrato de obra debidamente conformado con el estampillado de Ley; para el caso de
 - ii) Obras por cuenta propia deben presentar fotocopias de los planos aprobados por la municipalidad
 - iii) Obras sub.- contratada deben presentar instrumento legal por medio del cual fueron reconocidos como sub.- contratistas, por la comitente Firmada por el Representante Técnico.
16. Si la Empresa no tuviera, domicilio en la ciudad de S.F. del V. de Catamarca, deberá presentar un Poder de la persona que hará las gestiones, ante este Registro especificando domicilio y teléfono de la misma.
17. La inscripción, en Catamarca es por Especialidad. Para la Especialidad Principal ó Mayor presentar toda la documentación antes mencionada y solamente los Formularios 1, 6, 7, 9, 11a, 11b, y 12 **para las otras especialidades**. La documentación de las especialidades accesorias deberá ser presentada en carpetas separadas, consignando en el formulario correspondiente solamente las obras de la especialidad. Para Electromecánica, F. 9 y el Representante Técnico debe ser Ingeniero Electromecánico, Electricista, Electricista Electrónico o título equivalente. Para la especialidad Hidráulica adjuntar foto del equipo mínimo exigible.
18. En todos los casos que la Empresa presente fotocopias, las mismas serán Certificadas y en caso de ser de otra provincia, Legalizadas.
19. Nota con carácter de Declaración Jurada diciendo, si llevan libros Rubricados (de Contabilidad - Diario e Inventario y Balances-).
20. Certificado de Libre Deuda, de la Dirección de Inspección Laboral (D.I.L) - CAPE (Centro Administrativo del Poder Ejecutivo).
21. Certificado del IERIC (Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción).



279



05



Ministerio de Obras Públicas

23. Informe de la Dirección de Comercio e Industria sobre la Calificación de la Empresa

24. Estampillado de \$30 y \$0.50 por foja útil

*La documentación incluida en la carpeta debe presentarse, estrictamente en el orden precedente, caso contrario, la misma será rechazada.

* No se emitirán Certificados para Especialidades Accesorias, si la Especialidad Principal no está actualizada

* Cuando se solicite Certificado de Capacidad, se deberá hacer con 05 (cinco) días de anticipación a la fecha de apertura de sobres, adjuntando recibo de compra del Pliego de la Licitación o Concurso de Precios de que se trata y el F.12 Actualizado.

II - CONDICIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN ORDINARIA:

A los fines de Obtener la **ACTUALIZACION ORDINARIA** del legajo, (30 días antes de cumplir los doce -12- meses desde fecha de cierre del balance ordinario) la empresa deberá presentar:

1-Nota solicitando Actualización Ordinaria: F. I, Anexo I y F.2 (Impuesto última posición y pago)

2- Formularios: 4 (No presentar fotocopias de Facturas)- F.5- F.7 y F.8.-

3- Balance General -que se corresponda con F.4, F.5 y F.8 - Informes de dominio actualizados (con Declaración Jurada de Altas y Bajas)

4-Formualrio 9- en caso de estar vencido-

5- Formularios 11a - 11b y 12.

Régimen de Pequeño Constructor:

1. Soporte magnético (CD) del Legajo, teléfono y mail de la Empresa.



279



Ministerio de Obras Públicas

2. Formulario 1, **Anexo I** y Formulario 2 -Certificado de Inscripción en el Registro Público de Comercio; en el caso de Unipersonales, debe estar inscripto en éste, el nombre del Titular y **el nombre de Fantasía a utilizar**-
3. Certificado de Inscripción en AFIP- Impositiva, fotocopias:
 - p/ sociedades
 - i. Ganancias F. 713
 - ii. Ganancia Mínima presunta F. 715
 - iii. IVA F.731
 - iv. Previsionales F. 931 SUSSTres (3) últimas posiciones y pagos; de cada una.
 - p/unipersonales
 - i. Ganancias F. 711
 - ii. Ganancia Mínima presunta F. 715
 - iii. Bienes Personales F. 762/A
 - iv. IVA F.731
 - v. Previsionales F. 931 SUSS.
 - vi. Régimen de Trabajador Autónomo- Monotributista.Tres (3) últimas posiciones y pagos; de cada una.
- . Certificado de Inscripción y/o Cedula Fiscal y Certificado de Cumplimiento Fiscal AGR (Administración General de Rentas)
- . Contribución sobre Comercio e Industrias, de Dirección de Rentas Municipal (DRM); Tres (3) últimas posiciones y pagos
4. Manifestación de Bienes-(Estado de situación Patrimonial y Estado de Resultados) Al 31 de diciembre y/o **BALANCE** realizado por Contador y CPCE (Consejo Profesional de Ciencias Económicas) -Original y/o Copia Autenticada por escribano- firmas y sellos de ambos-
5. **Formulario N° 4** Equipos de Propiedad de la Empresa (Motorizados y No Motorizados) - El valor de adquisición se refiere al valor contable que figura en el balance
 - a. Adjuntar documentos de titularidad:
 - i) Bienes Registrables: Informes de dominio del Registro de la Propiedad Automotor, F 02
 - ii) Bienes No Registrables: Facturas y/o Boletos de Compraventa.
 - b. Este Formulario debe ser firmado por Contador Publico y la Empresa
6. **Formulario N° 5** Bienes Raíces de Propiedad de la Empresa.
 - a. Adjuntar **Informes de dominio** del Registro de la propiedad Inmobiliaria
 - b. Este Formulario debe ser firmado por Contador Publico y la Empresa
7. Copia del Contrato con el Representante Técnico (Ingeniero ó Arquitecto). Constancia de Inscripción del Representante Técnico con el Colegio Profesional correspondiente.
8. En todos los casos las fotocopias certificadas ó legalizadas.





07



Ministerio de Obras Públicas

9. Constancias de Inscripción en I.E.R.I.C (Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción) y A.R.T. (Aseguradora de Riesgo de Trabajo), en el momento de la firma del contrato, si fueran adjudicatarios de alguna Obra.
10. Antecedentes de obras y sus comprobantes. Adjuntar contratos.
11. Estampillado de \$ 30 y \$ 0.50 por cada foja útil

“La inscripción tendrá validez de un (1) año Calendario- (hasta 31 dic.), al termino del cual deberá actualizar la documentación respectiva”.

Régimen de Cooperativas Ltdas. Constructores:

1. Formulario 1, Anexo I y Formulario 2. Constancia de Inscripción en la Dirección Provincial de Acción Cooperativa y Entidades Intermedias, art. 10 L. Coop.
2. Certificado de Situación Regular de la Dirección Prov. De Acción Cooperativa vigente: Matrícula Nacional - Acta Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo.
3. Certificado de Cumplimiento Fiscal, Administración General de Rentas (A.G.R.)
4. Inscripción en AFIP, F. 420/J- tres (3) últimos presentaciones y pago de Impuesto a las Ganancias (en caso de no haber presentado el F.699), IVA, Fondo p/ Educación. y Promoción Cooperativa (F.369/A) y Constancia de pago de Monotributo de cada uno de los asociados.
5. Formulario N° 4 Equipos de Propiedad de la Empresa (Motorizados y No Motorizados)
 - a. Adjuntar documentos de titularidad:
 - i) Bienes Registrables: Informes de dominio del Registro de la Propiedad Automotor, F02, Registro R.S.P.A. (desde 2005)- F.381 DGI-Bienes Registrables (nuevo modelo)
 - ii) Bienes No Registrables: Facturas y/o Boletos de Compraventa.
 - b. Este Formulario debe ser firmado por Contador Publico y la Empresa
6. La documentación debe ser Original ó Certificada.
7. Nota informando quien es el Representante Técnico.
8. Estampillado de \$ 30 y \$ 0.50 por cada foja útil

“La inscripción tendrá validez de un (1) año Calendario- (hasta 31 dic.), al termino del cual deberá actualizar la documentación respectiva”.



279



08



Ministerio de Obras Públicas

Régimen para Empresas Consultoras

1. La carpeta: Impresa y en Soporte magnético (Formularios 1, Anexo I, 2 y 3- CD)
2. Nomina del personal profesional y técnico. Inscriptos en los Colegios Profesionales de la Provincia de Catamarca
3. En el caso de Sociedades, adjuntar Contrato Social y modificaciones.
4. Declaración de domicilio especial, en la Ciudad de SFV de Catamarca
5. Constancia de inscripción en AFIP – del o los Profesionales – Autónomos. Tres (3) últimas posiciones y pago
6. Las 2/3 partes de los Socios deben ser Profesionales Universitarios. Los títulos de los profesionales deberán guardar relación con el objeto social (Ley Nac. De Consultoría N° 22460 del 27-3-81)
7. En todos los casos las fotocopias certificadas ó legalizadas.
8. Estampillado de \$30 y \$0.50 por foja útil.

“La inscripción tendrá validez de un (1) año Calendario- (hasta 31 dic.), al termino del cual deberá actualizar la documentación respectiva”.

Régimen para Proveedores de Equipos:

- a) Formulario N°1 y Anexo I (domicilio, teléfono y mail).
- b) Constancia de inscripción en la A.F.I.P.
- c) Cédula fiscal y Certificado de Cumplimiento Fiscal otorgado por la Administración General de Rentas de Catamarca.
- d) Certificado de Inscripción en el Registro Público de Comercio (comerciante y sociedades)
- e) Formulario N°4 Equipos de propiedad de la empresa (motorizados y no motorizados). Adjuntar Facturas de compra e Informes de Dominio del Registro de la Propiedad del Automotor respectivos. Ver Equipos Mínimos de acuerdo a la especialidad.
- f) Estampillado de \$30 y \$0.50 por foja útil.

La inscripción tendrá validez de UN (1) año calendario (31 dic.) al término del cual deberán ACTUALIZAR la documentación respectiva.



FORMULARIOS 1 A 12:

279



FORMULARIO Nº 1
CONSTRUCTORES

INSCRIPCION

Solicitud de:

ACTUALIZACION

Lugar y fecha:

A la DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE CONSULTORAS Y CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS

A lo fines prescriptos en la Ley de Obras Públicas y su Reglamentación, el que suscribe (1)

con documento de identidad
constituyendo domicilio real en
en su carácter de
de la Empresa
con domicilio legal
en
y constituyendo domicilio especial en
(2)

solicita su Inscripción - Actualización en el Registro de Constructores y Licitadores de Obras Pública, a cuyo efecto acompaño planillas enumeradas al dorso con el carácter de

DECLARACION JURADA:

Manifiesta hallarse interesado en la ejecución de obras de la siguiente especialidad (marcada con una X)

RAMA	GRUPO	ESPECIALIDAD	OBSERVACIONES
A	a	ARQUITECTURA	
A	b	INGENIERIA	
B	c	ELECTROMECANICA	
B	d	VIAL	
B	e	HIDRAULICA	

FIRMA

(1) Nombre y apellido completo, sin iniciales.

(2) El domicilio especial deberá ser constituido dentro del territorio de la ciudad de SFV de Catamarca, y será el que el Registro tendrá en cuenta para las comunicaciones y notificaciones, debiendo la Empresa comunicar oportunamente y en forma, todo cambio de dicho domicilio.



FORMULARIO N° 1
ANEXO I

10



Empresa:

Legajo n°

Categoría:

GRAN const.:

pequeño const.:

Coop.:

Consultoras:

Proveedora de Equipos:

Teléfono:

e-mail:

Página Web:

Domicilio Actualizado:

en S.F. del V. de Ctca

N°

Pso

Barrio

entre Calle: _____ y Calle _____

Titular

Nombre y Apellido:

Teléfono:

Domicilio Actualizado:

en S.F. del V. de Ctca

N°

Pso

Barrio

entre Calle: _____ y Calle _____

Representante Técnico

Nombre y Apellido:

Profesión y N° Matrícula:

Vencimiento del contrato:

teléfono y e-mail:

Domicilio Actualizado:

en S.F. del V. de Ctca

N°

Pso

Barrio

entre Calle: _____ y Calle _____

Apoderado

Nombre y Apellido:

Teléfono:

e-mail:

Domicilio Actualizado:

en S.F. del V. de Ctca

N°

Pso

Barrio

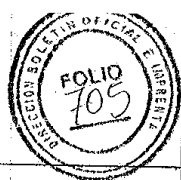
entre Calle: _____ y Calle _____

*La Empresa será Responsable por la no actualización de los datos arriba consignados, indispensables para todo tipo de notificación.



Lugar y fecha

Empresa:



11
FORMULARIO N° 2
CONSTRUCTORES

DATOS SOCIALES Y FISCALES DE LA EMPRESA

I - EMPRESA: UNIPERSONAL SOCIEDAD
Tachar lo que no corresponda

II - DENOMINACION O RAZON SOCIAL

III - TIPO DE SOCIEDAD: (1) _____
(Colectiva - S.A. - S.C.P.A. - S.R.L., etc.)

IV - INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO:
de _____ con fecha _____
bajo el N° _____ al folio _____ del libro _____

V - DURACION DE LA SOCIEDAD:
Fecha de Constitución _____
Prórroga de plazo prevista o realizada _____ fecha de vencimiento _____

VI - NOMINA DE SOCIOS: (2) _____
CARÁCTER

VII - PERSONAS QUE TIENEN USO DE LA FIRMA:

Apellido y Nombres	Carácter	Documento de Identidad	Firma
--------------------	----------	------------------------	-------

- (1) Agregar contrato social y sus modificaciones en vigor, debidamente legalizado.
- (2) Nombre y carácter: Industrial - colectivo - capitalista
- (3) Titular - Socio - Presidente Directorio - Apoderado - Técnico.

VIII - COMO CONTRIBUYENTE DE: (4)
a) Impuesto a _____
b) Impuesto a _____
c) Impuesto a _____
d) Impuesto a _____

IX - COMO INSCRIPTO EN: (5)
a) Cajas Nacionales de Previsión:
de _____ N° _____
de _____ N° _____

Firma - Aclaración

(4) y (5) - Agregar comprobantes de pagos o inscripción con fotocopias de los mismos, certificadas



FORMULARIO N° 6
CONSTRUCTORES

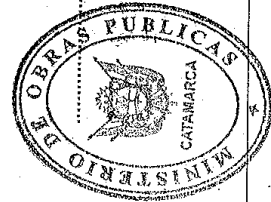
EMPRESA:

PLANILLA DE PRODUCCION DE LOS ULTIMOS DIEZ (10) AÑOS PARA DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA COMO CONSTRUCTORA

N° de Orden	Años	Monto total de Obras Ejecutadas Anual	Llenar con la principal obra ejecutada cada año			
			Denominación	Contratada con Comitante	Domicilio	Observaciones
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

Fecha de presentación:

.....
FIRMA REPRESENTANTE
TÉCNICO



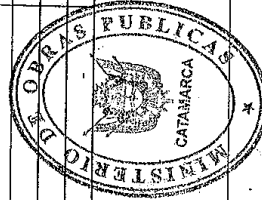
.....
FIRMA DE LA EMPRESA



FORMULARIO N° 8
CONSTRUCTORES

BALANCE GENERAL

EMPRESA:		Ejercicio desde:		hasta	
ACTIVO		PASIVO			
	Hasta 1 año	A más de 1 año	DEUDAS	Hasta 1 año	A más de 1 año
DISPONIBILIDADES			Deudas Bancarias		
Caja y bancos	\$		Deudas Hipotecarias		
TOTALES	\$	\$	Deudas Comerciales		
CREDITOS (Activo-Exigible)			Obligaciones a Pagar		
Certificado y Depósitos oficiales			Acreedores Varios		
Invertido en obras oficiales			Cargas sociales e Impositivas		
Certificado y Depósitos Particulares			Otras Deudas		
Invertido en obras particulares			TOTALES	\$	\$
Otros créditos			PROVISIONES		
TOTALES	\$	\$	Para		
BIENES DE CAMBIO (Act.Circulante)			Para		
Existencia de Materiales en Depósito			TOTALES	\$	\$
Invertido en obras Propias			PREVISIONES		
Otros		\$	Para		
INVERSIONES (Act. Fijo)			Para		
Títulos y Acciones			TOTALES	\$	\$
Bienes Raíces		\$	UTILIDADES DIFERIDAS Y A REALIZAR EN EJERCICIOS		
BIENES DE USO (Act.Fijo)			FUTUROS		
Maquinarias, herramientas, útiles y Rodados			TOTALES	\$	\$
Bienes Raíces			CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS		
Otros			Capital		
CARGOS DIFERIDOS			Capital por Revaluó		
Varios		\$	Reserva Legal		
TOTAL DEL ACTIVO	\$	\$	Otras Reservas		
			Utilidades		
			CUENTAS PARTICULARES DE SOCIOS		\$
			TOTAL DEL PASIVO + PATRIMONIO NETO	\$	\$



Firma del C.P.N.

Firma de la Empresa



MODELO DE CONTRATO DE LA EMPRESA CON EL REPRESENTANTE TECNICO

Entre la Empresa
y
con titulo profesional de _____ (1)
e inscripto en el CONSEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTOS O

INGENIEROS DE CATAMARCA CON EL N° _____ se conviene en celebrar el
siguiente contrato:

- 1º) El profesional contratado será Representante Técnico de la Empresa en todas las obras públicas de la Especialidad de _____ (2) conforme a las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y de su Reglamentación y demás legislación vigente.
- 2º) El plazo de vigencia del presente contrato será de _____ (3)
- 3º) La firma del Representante Técnico, en gestiones de carácter técnico, obliga a la -- Empresa.
- 4º) La anulación del presente contrato se producirá automáticamente, sin esperar el término establecido en el Punto 2º), a los treinta (30) días de ser comunicada -- tal circunstancia, en forma fehaciente, al Registro Provincial de Constructores y Licitadores de Obras Públicas de Catamarca y a la otra parte contratante. En dicho lapso la Empresa se compromete a contratar un nuevo profesional a los fines dispuestos en el presente contrato.

En prueba de conformidad se firma el presente contrato en
ejemplares de un mismo tenor en (4)
a los _____ días del mes de _____
del año _____ (5)

Firma del Profesional

Firma de la Empresa

- (1) Especificar título.
- (2) Indicar la especialidad de acuerdo a las que otorga el Registro.
- (3) En caso de no especificar plazo, se entenderá que el Rep. Técnico lo será por el término de vigencia del legajo. La Empresa no podrá permanecer sin Representante Técnico.
- (4) Indicar lugar (ciudad, pueblo, etc.)
- (5) El contrato debe ser presentado debidamente llenado.
- (6) Las firmas serán certificadas por Escribano Público o por el Consejo Profesional que corresponda, o por el Secretario del Registro de Constructores y Licitadores, cuando las mismas se efectúen en su presencia.



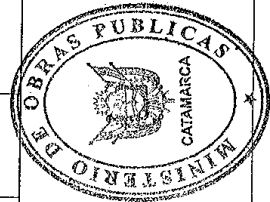
FORMULARIO 11a
CONSTRUCTORES

EMPRESA: PLANILLA PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCION EN EL GRUPO DE ESPECIALIDADES
OBRA EJECUTADAS EN 12 MESES CORRIDOS DE MAYOR PRODUCCION DENTRO DE LOS 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA

FECHA DE PRESENTACION

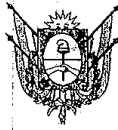
Obra N°	DETALLE DE LAS OBRAS			FECHAS			Plazo-Prog. Meses	IMPORTE			Rep. Técn. que intervino	
	Designación	Ubicación	Comitente	Básico	Contrato	Iniciac.		Contrato	Ejecutada a la fecha	A ejecutar a la fecha		
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
TOTALES								\$	\$	\$	\$	

20



FIRMA REPRESENTANTE TÉCNICO

FIRMA DE LA EMPRESA



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO N° 2

CALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS

I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN INDIVIDUAL Y POR ESPECIALIDAD:

1. Esta capacidad determina la obra de mayor monto por especialidad, que la Empresa está habilitada a contratar. Fija la capacidad técnica de contratación individual y por cada especialidad en que se habilite a la empresa.
2. Esta capacidad se determinará en base a los antecedentes de obras ejecutadas por la empresa y al equipo de propiedad de la misma.
3. Para determinar la Capacidad Técnica de Contratación Individual y por Especialidad en base a las obras ejecutadas por la empresa, las distintas especialidades se agruparán en la siguiente forma:

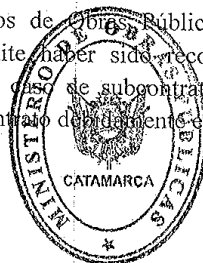
RAMA "A"

- a. Grupo a)
 - 1) Arquitectura
- b. Grupo b)
 - 2) Ingeniería

RAMA "B"

- c) Grupo c)
 - 3) Electromecánica
- d) Grupo d)
 - 4) Vial
 - 5) Hidráulica

4. A los efectos del apartado anterior, las empresas declararán en cada especialidad en que se inscriban, un máximo de cuatro (4) obras, que serán aquellas de mayor monto contractual terminadas dentro de los últimos diez (10) años a la fecha de presentación.
5. El monto contractual de cada obra del apartado anterior, una vez actualizado por el coeficiente de fluctuación de costo, se multiplicará por cuatro (4) si se trata de obra pública, por tres (3) si es una obra privada y por dos (2) si es por cuenta propia o subcontratos públicos o privados. El resultado debe multiplicarse por uno coma dos (1,2) si el Director Técnico de la empresa es propietario o integrante de la sociedad y por uno (1) si es contratado.
Se sumará el resultado de cada obra y se dividirá por cuatro (4). Se dividirá por cuatro aunque el número de obras presentado por la empresa sea menor de cuatro. Este resultado será la Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad determinada en base a las Obras ejecutadas.
6. A los fines puntualizados precedentemente no se declararán las obras realizadas por Dirección Técnica, administración y provisión. En los casos de contratos mancomunados cada empresa declarará el monto contractual e indicará el porcentaje que le corresponda. Cuando se trate de subcontratos de Obras Públicas, la empresa deberá presentar el comprobante por el cual acredite haber sido reconocido como subcontratista por la Repartición Contratante y en el caso de subcontratos de obras particulares la empresa deberá presentar copia del subcontrato debidamente estampillado y legalizado.





Ministerio de Obras Públicas

En los casos de obras privadas las empresas deberán presentar documentación probatoria de la autoridad competente de la jurisdicción que en cada caso corresponda.

- 7. Para determinar la Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad de las empresas, en base al equipo de su propiedad, se tomará el valor de realización de todo el equipo y se multiplicará por:
 - a. Para las especialidades de Arquitectura e Ingeniería por ocho (8).
 - b. Para las especialidades de Hidráulica, Electromecánica y Vial por ocho (8)
- 8. De las Capacidades determinadas en los apartados 5 y 7 se tomará la mayor como Capacidad Individual por Especialidad.
- 9. La Capacidad Técnica de Contratación Individual definitiva resultará de afectar la determinada en el apartado 8 por el coeficiente conceptual que obtengan las empresas.
- 10. La Capacidad Técnica de Contratación Individual se considerará ilimitada en cuanto a su monto.

II. DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL

Esta Capacidad se determina en base a las capacidades económicas y de producción.

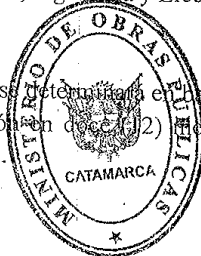
Capacidad Económica:

- a. La Capacidad Económica se fija de acuerdo al Balance del último ejercicio.
- b. El Capital Real Especifico a los fines de la determinación de la Capacidad Económica, surge de la diferencia entre los rubros del Activo y Pasivo que se consignan más abajo, afectados previamente por los coeficientes que en cada caso se detallan, considerando asimismo con valores actualizados los rubros en los que así se indican:
 - 1. Depósitos y Certificados de Obras Oficiales 1,00
 - 2. Inversiones en obras particulares 0,90
 - 3. Depósitos y certificados en obras particulares 0,90
 - 4. Inversiones en obras particulares 0,80. (Cuando los rubros del activo exigible -1) a 4)- sea más de un (1) año, se tomará como coeficiente el 50% del indicado precedentemente.)
 - 5. Caja y bancos 1,00
 - 6. Títulos y acciones 0,60
 - 7. Máquinas, útiles y herramientas (valor de realización) 0,90
 - 8. Bienes raíces (valor actualizado) 0,70
 - 9. Materiales en depósito 0,70
 - 10. Otros conceptos 0,60
 - 11. Pasivo exigible a un (1) año y provisiones 1,00
 - 12. Pasivo exigible a más de un (1) año y provisiones
 - 13. Beneficios que se distribuirán y cuentas particulares de socios 1,0
 - 14. Utilidades diferidas 0,80

3. Para obtener la capacidad Económica se multiplicará el Capital real obtenido por ocho (8) para las especialidades de Arquitectura, Ingeniería y Electromecánica Hidráulica y Vial.

4. Capacidad de Producción

- a. La Capacidad de Producción se determinará en base en la planilla en la cual la empresa declarará la mayor producción en doce (12) meses corridos tomados en los últimos





Ministerio de Obras Públicas

- diez (10) años anteriores a la fecha de presentación, dividida de acuerdo a las especialidades mencionadas en el Anexo 2 - Punto I - apartado 3.
- b. Se declararán obras públicas, privadas, subcontratos y obras por cuenta propia, indicando la participación cuando sean mancomunadas, debiendo ajustarse a lo expresamente señalado en el Anexo 2 - Punto I - apartado 6.
 - c. Se consignarán valores contractuales, los que serán actualizados conforme a los coeficientes de fluctuación de costos de la fecha de apertura de la licitación.
 - d. La Capacidad de Producción básica actualizada de acuerdo a los fundamentos expuestos anteriormente, afectada de un factor que no excederá de cuatro (4), surgirá de la suma de los siguientes valores:
 - 1. Promedios de los índices de solvencia y liquidez, obtenidos del análisis económico - financiero del balance del último ejercicio. En el análisis e interpretación de la situación patrimonial el elemento fundamental lo constituye el índice de solvencia que determina la mayor o menor peligrosidad de las inversiones de la empresa, es decir, la forma en que han sido invertidos y utilizados sus capitales y está dado por:

Activo Circulante + Activo Exigible + Activo Fijo

Pasivo Total - Activo Disponible.

Se tomará en el activo fijo, como valor del equipo, el valor de adquisición, o sea el valor de balance, a fin de obtener resultados que reflejen la real situación contable de la empresa. A igual fin, se deberá considerar como pasivo total, en el denominador de la fórmula, el pasivo a corto plazo, largo plazo, provisiones y provisiones. De acuerdo con el valor resultante del índice se adoptarán los siguientes coeficientes parciales:

Índice 2 o más Coeficiente 2
 Índice 1 o menos Coeficiente 0

Entre ambos límites el coeficiente se obtendrá por interpolación lineal recta.

El índice de liquidez, que indica la mayor o menor facilidad de la Empresa para hacer frente a sus deudas, está dado por:

Activo Móvil (Exigible) + Activo Circulante + Disponible

Pasivo a Corto Plazo.

Para el cálculo de este índice de liquidez se considerará el activo exigible únicamente a corto plazo, de valores de balance. Según el valor de este índice se adoptarán los siguientes coeficientes parciales:

Índice 2 o más Coeficiente 2

Índice 1,75 o más Coeficiente 2

Índice 1 o menos Coeficiente 0

Entre ambos límites el coeficiente se obtendrá por interpolación lineal recta.

- 2. Antigüedad en el país de la Empresa Constructora en su función específica Para establecer la antigüedad, se tomará el lapso comprendido entre su inscripción en el Registro Público





Ministerio de Obras Públicas

de Comercio y su presentación ante el Registro Provincial de Constructores y Licitadores de Obras Públicas. El coeficiente correspondiente a la antigüedad de la empresa constructora en el país, en su función específica será de 0,1 por cada año de antigüedad hasta el máximo de uno (1).

En los casos de Empresas que modifiquen su carácter jurídico - social, manteniendo su objeto y continuidad económica, se computará la antigüedad desde el origen de la firma primitiva.

3. Coeficiente resultante de la relación entre el equipo (valor de realización) y el Capital Real Específico. Los coeficientes correspondientes a la relación valor de realización de equipo a y el Capital Real Específico b, serán:

a/b > 0,80	Coeficiente 1
0,50 < a/b < 0,80	Coeficiente 0,50
0,30 < a/b < 0,50	Coeficiente 0,25
a/b < 0,30	Coeficiente 0

5. Capacidad de Ejecución:

Una vez establecidas las Capacidades Económicas y de Producción, para determinar la Capacidad de Ejecución se tomará:

- a. La suma de los siguientes porcentajes: 60% de la mayor y 40% de la menor de las especialidades indicadas.
- b. Cuando las empresas no lleven libros rubricados, se tomará el 60% del resultado obtenido en la suma dispuesta en el apartado anterior.

6.- Para determinar la Capacidad de Ejecución Anual por Grupo, se afectara la capacidad fijada en el punto 5, apartado a y b por un coeficiente conceptual que tendrá en cuenta:

- a. Conducta de la Empresa en relación con las disposiciones contractuales.
- b. Cumplimiento de los plazos convenidos.
- c. Calidad del trabajo ejecutado.
- d. Capacidad Técnica demostrada.

7. Cada uno de los conceptos mencionados será calificado conforme a la siguiente escala:

a: Muy bueno	1,40 a 1,00
b: Bueno	1,00 A 0,60
c: Regular	0,60 a 0,20
d: Malo	menos de 0,20

Para determinar el Coeficiente Conceptual se promediarán los conceptos correspondientes a las obras ejecutadas en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación.

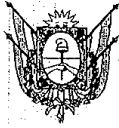
Se tomarán conceptos de obras públicas y de no existir estas, el coeficiente a aplicar será menor de 1 (uno).

En caso que por aplicación de las tablas que anteceden resulten mayor que uno (1), se tomará como índice uno (1).

III. CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL

1. Esta capacidad surgirá de la diferencia entre la Capacidad de Ejecución Anual y los compromisos de las Empresas (Obras contratadas y o ejecución).





Ministerio de Obras Públicas

2. Para determinar la Capacidad de Contratación Anual se determinarán en cada especialidad los porcentajes de compromisos (Porcentaje que surge de la relación entre el compromiso de cada especialidad determinado según el punto que sigue más abajo y la Capacidad de Ejecución Anual.)

3. Al compromiso anual de obra se le aplicará un coeficiente que estará dado en función del plazo de obra transcurrido (en forma porcentual) y el monto de obra ejecutada (en forma porcentual) afectado por el factor de fluctuación de costos.

La suma de todos los porcentajes comprometidos se aplicará como compromiso a las especialidades habilitadas, detallándose en tal sentido a continuación, la planilla de coeficientes a aplicar a los compromisos, en base a los porcentuales de tiempo transcurrido y monto de obra ejecutado.-

ACLARACION DE TÉRMINOS

1. Activo Circulante: Materiales, mercaderías, materias primas, productos en elaboración
2. Activo Exigible: Valores al cobro, retenciones, inversiones en obra, cuentas o certificados a cobrar, créditos, depósitos en garantía y cualquier otra suma exigible. Para la situación financiera este rubro debe limitarse a los conceptos cuyo cobro puede exigirse en un plazo menor de un año.
3. Activo Fijo: Títulos y Acciones, máquinas útiles y herramientas, bienes raíces, rodados.
4. Activo Disponible: Efectivo en Caja y Banco.
5. Pasivo Total: Total del Pasivo del Balance menos Capital y Reservas.
6. Pasivo a Corto Plazo: Total de las deudas hacia terceros, de los acreedores y proveedores, de las deudas sociales o impositivas, de las deudas particulares de los socios, utilidades sin distribuir y cualquiera otro elemento del pasivo a terceros cuya exigibilidad sea menor a un año.

Cuando por mandato de Asamblea General de accionistas en Sociedades Anónimas, se establezca que las utilidades sin distribuir, permanecerán en el acervo patrimonial de la sociedad hasta el próximo ejercicio, el monto de dicha utilidad se considerará como Capital.

TIPOS DE TRABAJOS QUE ABARCAN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES:

1. Rama "A"

a- Arquitectura:

Viviendas, edificios en general, galpones, depósitos, edificios industriales, piletas de natación, Elevadores de granos, Tanques de agua cisterna, Silos para granos, vasijas vinarias, Nichos para cementerios Aire acondicionado para edificios, redes de cloacas, de agua, gas, electricidad y alumbrado público cuando forma parte de una vivienda o grupo de viviendas licitadas conjunta o separadamente.-

b- Ingeniería:

Instalaciones fabriles en general, redes de gas, Gasoductos, Oleoductos, poliductos, frigoríficos, hornos incineradores, explotación minera, canteras y yacimientos.

2. Rama "B"





28



Ministerio de Obras Públicas

c- Electromecánica:

Líneas de alta, media y baja tensión, estaciones transformadoras y de maniobras, Instalaciones de Usina, teléfono, telégrafo, televisión y radio. Instalación de bombeo para agua, gas y otros fluidos. Señalización y balizamiento radioeléctrico. Instalaciones acústicas, de aire acondicionado, ascensores y montacargas, redes de alumbrado público. Instalaciones electrónicas.-

d- Vial:

Pavimentos rígidos y pavimentos flexibles que incluyen las obras básicas, obras de artes mayores y obras de arte correspondientes (comprenden los siguientes aspectos: movimientos de suelos en general, abovedamiento y terraplamiento para caminos, rellenos y excavaciones. Construcción de desagües y drenajes a cielo abierto en tierra. Apertura de canteras, rellenos sanitarios. Desmonte y destronque. Diques de tierra. Puentes, alcantarillas, guardaganados. Pavimentos urbanos (cordón cuneta, obras de arte menor incluyendo la obra básica necesaria)

e- Hidráulica:

Canales de riego, obras de toma, desagües, y drenajes, defensas de márgenes, diques, desagües pluviales, acueductos. Redes de agua potable, cloacas, y plantas de tratamiento; obras de captación, obras de arte para redes de riego y drenaje. Estaciones de bombeo, tanques de agua y cisternas.-

EQUIPO MÍNIMO EXIGIBLE POR ESPECIALIDAD:

1. Arquitectura

- a. Hormigonera
- b. Mezcladora
- c. Herramientas menores.

2. Ingeniería:

- a. Hormigonera
- b. Herramientas menores

3. Electromecánica:

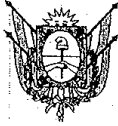
- a. Aparejo de carga
- b. Instrumental de medición eléctrica
- c. Equipo de soldadura

4. Vial

- a. Hormigonera
- b. Moldes
- c. Regla vibratoria
- d. Aplanadora - adjuntar foto
- e. Terminadora- adjuntar foto
- f. Pala de arrastre - adjuntar foto
- g. Niveladora
- h. Rodillo Compactador- adjuntar foto
- i. Tanque regador de agua



279



Ministerio de Obras Públicas

29



j. Tractor - adjuntar foto

5. Hidráulica

- a. Excavadora
- b. Hormigonera
- c. Tractor con topadora - adjuntar foto
- d. Rodillo Compactador - adjuntar foto

Nota sobre equipo mínimo: Podrá prescindirse de la maquinaria enunciada precedentemente, en caso que la empresa cuente con maquinaria análoga cuya función pueda ser sustituida de manera **indudable** por dicha maquinaria análoga. El representante técnico hará una declaración jurada al respecto. La decisión quedará a cargo del Consejo del Registro.

